

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

114

MADRID NÚMERO 11

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alejandro Asensio Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 420 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Efraín Mejías Sagñay, frente a “Construcciones García Taboada, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 353 de 2016

En Madrid, a 24 de octubre de 2016.—Vistos por doña Sandra García Fuentes, magistrada-juez de adscripción territorial adscrita a este Juzgado como refuerzo, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 420 de 2016, a instancias de don Carlos Efraín Mejías Sagñay, representado por la letrada doña Rossmery Jérica Ojeda Farfán, contra “Construcciones García Taboada, Sociedad Anónima”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por don Carlos Efraín Mejías Sagñay, contra “Construcciones García Taboada, Sociedad Anónima”, debo condenar a esta a abonarle al actor la cantidad de 4.015 euros, cantidad que devengará el 10 por 100 de interés de demora. Y absolver al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos formulados en su contra, sin perjuicio de lo que resulte en el procedimiento administrativo correspondiente.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2509/0000/00/0420/16 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval de la entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y sin cuyos requisitos no podrá admitirse el recurso y quedará firme la sentencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Construcciones García Taboada, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/40.632/16)

